

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Alconchel 2021" e infraestructura de evacuación, cuyo promotor es Alter Enersun, SA, en el término municipal de Alconchel (Badajoz). Expte.: IA20/1549. (2021064062)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Alconchel 2021" de 5.992,5 kWp de potencia y 8,9 ha de ocupación, se ubica en el término municipal de Alconchel, en la provincia de Badajoz. Dado que en el entorno donde pretende ubicarse el proyecto se ubicará otro proyecto de Planta Solar Fotovoltaica denominado "Alconchel 2020" con una potencia de 11.985,12 kWp y 18,75 ha de superficie (expediente IA20/604), el cual se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada (artículo 73 a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada viene determinado por la suma de los umbrales de ambos proyectos considerados de forma independiente, en virtud del efecto suma de las magnitudes de cada uno de ellos (artículo 73 d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Anexo V, grupo 4, letra i) de la norma autonómica).

El promotor del proyecto es Alter Enersun, SA, con CIF A-06560627 y domicilio en c/Pza Paseo fluvial 15, Badajoz, 06011.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:



A. Objeto, descripción y localización de los proyectos

La finalidad de la instalación es la puesta en funcionamiento de un sistema de generación eléctrica, mediante el empleo de energía solar fotovoltaica y su posterior conexión a la red de energía eléctrica.

La Planta Solar Fotovoltaica Alconchel 2021 se ubicará en el polígono 19, parcela 10 del término municipal de Alconchel en la provincia de Badajoz, ocupando una superficie de 8,9 ha. El proyecto contempla la instalación fotovoltaica de 5.992,5 kWp de potencia pico y 5.000 kWh de potencia nominal, la energía generada en la instalación fotovoltaica se evacúa mediante una línea subterránea de 30 kV que parte del centro de transformación de la planta hasta la SET Alconchel 2020 (objeto del proyecto PSF ALCONCHEL 2020, proyecto tramitado en la dirección general de sostenibilidad con el expediente IA20/604).

La línea de evacuación se proyecta en su totalidad en subterráneo con una tensión de 30 kV y discurrirá íntegramente por el polígono 19, parcela 10 hasta la SET Alconchel 2020.

El acceso a la planta fotovoltaica se realizará desde la carretera EX312, Con coordenadas UTM-X 671915, UTM-Y 4261493 (ETRS89 HUSO 29).

B. Tramitación y Consultas

Con fecha 23 de noviembre de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Se considera insuficiente la documentación recibida inicialmente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado la misma como correcta tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 4 de febrero de 2021.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 19 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Ayuntamiento de Alconchel	X
Dirección General de Política Forestal. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos

- Con fecha 17 de marzo de 2021 La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informan que dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y con vistas a la protección del patrimonio no detectado, a la vista de lo ya reseñado se emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas descritas a continuación.

A. Con carácter previo a la ejecución de las obras:

- A.1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos arqueológicos o elementos etnográficos no detectados.

A.2. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

A.3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

— El Ayuntamiento de Alconchel, remite informe con fecha 25 de marzo de 2021 en el que considera suficiente someter el citado proyecto a una evaluación de impacto ambiental simplificado, por considerar que con este trámite se logra valorar y prever con suficiente rigor todos los posibles impactos derivados del establecimiento y funcionamiento de la actividad. Por lo que resuelven compatible la actividad proyectada con la normativa municipal. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos que legal o reglamentariamente le sean exigidos.

Con fecha 14 de abril de 2021 se remite informe técnico del ayuntamiento acerca de los posibles efectos ambientales que pudieran surgir como consecuencia de la actividad proyectada, declarando que una vez revisado el documento ambiental no se aprecian efectos significativos para el medio ambiente de la actuación definida en el proyecto PSFV ALCONCHEL 2021.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas emite informe con fecha 6 de mayo de 2021, indicando que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Sin embargo, se encuentra suficientemente cerca de espacios naturales para poder afectarles. Por lo que informa favorablemente la actividad solicitada siempre que se cumplan la totalidad de las medidas recogidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— Con fecha 10 de mayo de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de La Dirección General de Política Forestal remite informe en el que se considera que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible ya que solo presenta vegetación herbácea y se informa favorablemente.

- Con fecha 14 de junio de 2021, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se expresas sobre la actividad proyectada del siguiente modo:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Si bien la PSFV no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por los cauces del arroyo del Cubo y de un arroyo tributario del mismo, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dichos cauces. Estos cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la instalación de planta solar fotovoltaica, así como vallas y/o alambradas, en la zona de policía del arroyo del Cubo y de un tributario del mismo, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Durante el trámite de autorización por parte de este Organismo, se podrá requerir al interesado un estudio hidráulico (de inundabilidad) que determine las zonas inundadas correspondientes a los periodos de retorno y cauces que se consideren oportunos.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, "Se aplicarán riegos con agua sobre zonas expuestas al viento, ocupadas por acopios, tierras y zonas de circulación frecuente de maquinaria,

así como sobre las zonas de vegetación sensible aledañas a las mismas. Se deberá acreditar la procedencia del agua utilizada, de forma que se dispongan de los permisos o autorizaciones necesarios. La cantidad de agua a utilizar deberá ser la adecuada para el uso al que está destinada”.

Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

No obstante lo anterior, se recuerda que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

— Con fecha 4 de agosto de 2021, se recibe informe del servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que SE INFORMA que la actividad proyectada estaría bajo la afección del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva (PTEEA). La planta solar fotovoltaica que nos ocupa se proyecta en Zona de Dehesa, donde su uso, según matriz de uso anexa al articulado de normativa estaría restringido al cumplimiento del condicionado establecido en el artículo 39 vigente del PTEEA, cuyo cumplimiento no queda explícitamente satisfecho según documentación ambiental adjunta.

Así, en los términos redactados en este informe, en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva se emite informe favorable condicionado, al cumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 39 para las plantas solares fotovoltaicas.

C. Análisis de expediente

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Características del proyecto.

La instalación solar fotovoltaica de 5.992,5 kWp de potencia instalada y una potencia nominal a la salida del inversor de 5.000 kWn, está compuesta por 13.776 módulos fotovoltaicos bifaciales del tipo LONGI SOLAR, LR4-72HBD 435M o similar y 435 Wp cada uno, montados sobre suelo en estructuras soporte fijas con seguimiento a un eje (norte-sur), la configuración del seguidor será 2V (dos módulos fotovoltaicos en posición vertical). Se instalarán 31 inversores del tipo Huawei Sun 2000-185KTL-H1 con una potencia nominal de 175 kVA.

Además, se proyecta 1 centro de transformación (en adelante CT) que estará compuesto por un transformador, con una potencia de 6.300 kVA y una relación de transformación de 0,8/30 kV, y celdas del centro de inversión-transformación, las dimensiones del CT son 6,06 m de largo, 2,44 m de ancho y 2,90 m de alto.

Del centro de transformación parte la línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la SET "Alconchel 2020" donde evacúa la energía generada en la instalación fotovoltaica. Desde esta SET parte una línea aérea que une la SET "Alconchel 2020" (objeto de otro proyecto) con la SET Alconchel. Tanto la SET "Alconchel 2020" como la línea aérea están descritas en otro proyecto (proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Alconchel 2020"), por lo que no son objeto de este proyecto. La línea de evacuación se proyecta en subterráneo y discurre íntegramente por el polígono 19, parcela 10 del término municipal de Alconchel (Badajoz) con una longitud de 544 m, el conductor utilizado será de aluminio del tipo RHZ1 Al (1x300+H16) mm² y tensión de aislamiento 18/30 kV.

El cerramiento se ejecutará un vallado cinagético con paso de luz mínimo 15x30 para que sea permeable a los pequeños mamíferos y sin cosido inferior, únicamente al poste. La altura de este será de 2 metros, con perfiles tubulares para salvaguardar las instalaciones del interior cuyo valor es elevado. En la zona de Influencia del Embalse de Alqueva, zona de Ribera, el vallado se fijará al terreno mediante hincado directo, sin cimentación alguna, para salvaguardar y minimizar la afección de la zona. Siendo la longitud de este vallado de unos 1.215,49 m aproximados.

Los movimientos de tierra que se realizarán serán los correspondientes a las canalizaciones de AT y BT, las excavaciones de las casetas de inversores, los edificios y viales. Se realizará una limpieza y desbroce general del terreno (consiste en una corta a baja altura de la vegetación existente, sin realizar el decapado del suelo), dejando una superficie adecuada para el desarrollo de los trabajos posteriores. Los movimientos de tierra estimados serán de 1.631,10 m³ para desmontes y 1.546,18 m³ para terraplenes.

Tanto los viales de acceso como los viales perimetrales y los internos de entroncamiento con el centro de transformación estarán en adecuadas condiciones de mantenimiento. Estos tendrán un diseño de 4 metros de anchura más unas caídas con pendiente uno-dos. La altura de la capa de zahorra es de 0,20 m. Se procederá a la ejecución de estos minimizando al máximo, en la medida de lo posible, los movimientos de tierras y manteniendo la topografía natural del terreno. Para ello se procederá al compactado del terreno y la disposición de zahorra de 0,20 m también compactada en la parte superior.

2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la planta solar fotovoltaica y para la línea de evacuación:

2.1. Alternativas para el emplazamiento de la PSF

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad.
- Alternativa 1 (seleccionada): La presente alternativa sitúa el proyecto en los terrenos correspondientes al polígono 19, parcela 10 del término municipal de Alconchel (Badajoz), estará ubicada a una distancia lineal de aproximadamente 4,53 km de la localidad de Alconchel, 5,14 km de Tálaga y 6,85 km de Higuera de Vargas. La planta fotovoltaica ocupará una superficie total aproximada de 8,9 ha y tendrá un vallado perimetral de 1.215,49 m.

Esta alternativa se asienta en suelos con suaves pendientes, lo que evita movimientos de tierras y optimiza la exposición de los paneles evitando sombreados. Los movimientos de tierra estimados para esta implantación son de 1.631 m³ de desmontes y 1.546 m³ de terraplenes.

Atendiendo a criterios de afección a espacios naturales protegidos, la alternativa 1 se encuentra fuera de la Red Natura 2000.

- Alternativa 2 (descartada): La presente alternativa se localiza en el polígono 16, parcela 19 del término municipal de Alconchel. La alternativa ocupa una extensión de 64,54 hectáreas, siendo la superficie de vallado de 31,3 ha.

Los movimientos de tierra estimados para esta alternativa son de 4.953,5 m³ de desmontes y 4.738 m³ de terraplenes.

La presente alternativa se encuentra dentro de los límites del Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Sierra de Alor y Monte Longo".

- Alternativa 3 (descartada): esta alternativa se localiza adyacente al norte de la alternativa seleccionada (alternativa 1), en el paraje de "La Zarcita". Se localiza íntegramente en el término municipal de Alconchel y tiene una superficie de 51,03 ha, siendo la superficie útil de 26,93 ha aproximadamente. Se accede por el camino vecinal de Alconchel a Higuera de Vargas, donde éste cruza la carretera EX-313 en el p.k. 17+867.

En cuanto a los movimientos de tierra estimados para esta alternativa, éstos son de 4.953,5 m³ de desmontes y 4.738 m³ de terraplenes.

La presente alternativa se encuentra dentro de los límites del Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Sierra de Alor y Monte Longo".

Teniendo en cuenta todos los condicionantes técnicos y los criterios sociales y ambientales, se ha optado por la alternativa 1 puesto que esta alternativa responde a una ubicación con una orientación solar óptima para el emplazamiento de una planta fotovoltaica, en una zona que no está incluida en la red Natura 2000 y que supone un menor impacto en la fase de ejecución al ser la que menor movimientos de tierra y superficie de vallado necesita.

Además, la alternativa 1 se encuentra fuera de la Red Natura 2000, mientras que las alternativas 2 y 3 se encuentran dentro de los límites del Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Sierras de Alor y Monte Longo", por lo que ambas son descartadas atendiendo a este criterio de afección a Red natura 2000.

2.2. Alternativas para la línea de evacuación

Para el estudio de las alternativas de la línea de evacuación el EsIA recoge el análisis de cuáles serían las líneas de evacuación subterráneas de cada una de las alternativas de

emplazamiento estudiadas, conociendo la alternativa de emplazamiento de la PSF solo se va a tener en cuenta las alternativas de la línea de evacuación estudiadas para dicha implantación.

- Alternativa 1 (seleccionada): la línea de evacuación se proyecta en subterráneo por terrenos del polígono 19, parcela 10 su trazado es el correspondiente a la línea morada de la figura 1.
- Alternativa 2 (descartada): para esta alternativa la línea de evacuación también discurre en subterráneo por terrenos del polígono 19, parcela 10, pero su trazado es de mayor longitud tal y como se muestra en la figura 1 (su trazado es el correspondiente a la línea anaranjada)



Figura 1: Alternativas de trazado de la línea de evacuación en el emplazamiento seleccionado.

Para la línea subterránea de evacuación se ha seleccionado la alternativa 1 ya que presenta una línea de menor longitud y cuyo trazado es más recto, lo que implica una menor afección medioambiental.

3. Características del potencial impacto

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas

Según el EsIA el área de estudio no se encuentra dentro de ningún espacio Red Natura 2000, pero sí que está adyacente al LIC "Sierra de Alor y Monte Longo", este espacio se encuentra al otro lado de la carretera EX-312 con la cual delimita la planta fotovoltaica proyectada.

El otro espacio perteneciente a la Red Natura 2000 cercano a la zona objeto de actuaciones es el LIC "Corredor ecológico y de biodiversidad del río Alcarrache" el cuál se encuentra (en línea recta) a 4,7 kilómetros de distancia al sur de la planta proyectada.

Por otro lado, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad en su informe de fecha 6 de mayo de 2021 indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Por lo que se puede concluir que el proyecto no afectará a espacios protegidos ni a Red Natura 2000. Siendo los espacios protegidos más cercanos a la implantación los siguientes:

- ZEC "Sierras de Alor y Monte Longo" (ES4310067) 27 m al este de la planta.
- ZEC "Río Alcarrache" (ES4310015) 3600 m al sureste de la planta.
- Corredor ecológico y de biodiversidad "Río Alcarrache" (Decreto 105/2001, de 10 de julio, por el que se declara el Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Río Alcarrache". DOE N.º 82, del 17/07/2001).

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según el EsIA la red fluvial se encuadra en la cuenca hidrográfica del Guadiana, en el margen izquierdo de la misma. En cuanto a las subcuencas, la zona objeto de estudio se encuentra en la cuenca de la Rivera de Táliga, al norte, donde se encuentra casi la totalidad del trazado de la línea de evacuación (Evaluada en el EsIA del proyecto "Alconchel 2020") y la cuenca del arroyo de Friegamuñoz, al sur, donde se proyecta la propia planta fotovoltaica.

En general la zona de estudio destaca por la escasa entidad de los cursos fluviales existentes, con caudales poco importantes y claramente condicionados por el régimen pluvial. Los principales cursos hídricos discurren de E a O, estos son el arroyo de la Dehesilla, el arroyo del Cubo y el arroyo de Caleros.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que, si bien la PSFV no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por los cauces del arroyo del Cubo y de un arroyo tributario del mismo, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dichos cauces.

Por lo que, con la adopción de las medidas preventivas y correctoras oportunas asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo

La zona de implantación del proyecto se encuentra en suelos clasificados como pastizales naturales.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna

Según el EsIA En las siete visitas a la zona, a fin de realizar los muestreos de campo, se ha mostrado un especial interés en la observación de especies de aves esteparias amenazadas como el aguilucho cenizo, la avutarda o el sisón. Durante estas jornadas de muestreo no se han observado ninguna de las especies anteriormente citadas.

En lo que respecta a los mamíferos en la zona de estudio, van a ser abundantes mamíferos generalistas de pequeño tamaño como Ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*), Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), Musaraña gris (*Crocidura russula*), Lirón careto (*Eliomys*

quercinus) o Liebre (*Lepus granatensis*), esta última muy adaptada a espacios abiertos. También es frecuente la presencia de especies oportunistas como el Zorro (*Vulpes vulpes*).

Se pueden encontrar reptiles como la culebra bastarda (*Malpolon monspessulanum*) o la de escalera (*Elaphe scalaris*), e incluso lagarto ocelado (*Larceta lepida*).

Según informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de fecha 6 de mayo de 2021, tras una visita realizada el día 20 de abril de 2021 por personal técnico de la Dirección General y Agentes del Medio Natural a la zona, se ha podido constatar que no hay presencia de especies especialmente sensibles como son las aves esteparias.

No obstante, el promotor deberá cumplir con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se establecen en el condicionado ambiental del presente Informe para disminuir este impacto, así como las expuestas en el documento ambiental presentado en esta Dirección General, siempre y cuando no entren en conflicto con las primeras.

— Vegetación

Las afecciones sobre la vegetación se deben principalmente a la desaparición de la cubierta vegetal del área de construcción, así como al depósito de partículas puestas en suspensión por la actividad de la maquinaria.

La vegetación afectada directa o indirectamente por la ocupación o el tránsito de maquinaria y deposición de partículas está constituida por cultivos herbáceos. Residualmente aparecen pequeñas superficies ocupadas por matorral, generalmente en taludes que imposibilitan la actividad agraria. especies herbáceas, por lo que su valor ecológico es nulo. Asimismo, La única vegetación leñosa destacable es la repoblación de *Quercus ilex* existente en la margen derecha del arroyo de la dehesilla, justo en el límite norte de la zona de actuación propuesta. El resto de vegetación natural corresponde a la vegetación asociada a las riberas de los cursos hídricos que atraviesan la zona de estudio.

Para minimizar el impacto sobre la vegetación existente en el área de implantación del proyecto se llevarán a cabo las medidas correctoras indicadas en el condicionado ambiental del presente informe.

— Paisaje

La zona de proyecto se encuadra en la penillanura extremeña, en la zona de transición entre la campiña de la cuenca del Guadiana al norte y las extensas dehesas del sur y suroeste pertenecientes ya a las estribaciones de Sierra Morena, en la comarca de Jerez de los Caballeros. La ubicación seleccionada se percibe como extensas planicies o como una sucesión de planicies suaves, lomas y vaguadas, sin afloramientos rocosos y generalmente

dedicadas al cultivo de pastos, en definitiva, es la actividad agrícola, la que condiciona en gran medida el paisaje existente

La orografía hace que la cuenca visual sea elevada. No obstante, existen numerosos obstáculos visuales que hacen que la visibilidad real sea menor. La cuenca visual de la Planta Solar fotovoltaica es notablemente reducida, por la escasa altura de los paneles (2,9 m en punto de máximo giro). Del total de la zona de estudio analizada (3 km alrededor del proyecto) las zonas donde sería visible el proyecto corresponden a un 54% del área total analizada.

En el condicionado del presente informe ambiental se especifican aquellas medidas preventivas, minimizadoras y correctoras que se van a llevar a cabo y son de aplicación sobre el impacto generado sobre el paisaje.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público

El posible impacto sobre el patrimonio cultural se daría durante la fase de construcción por los movimientos de tierra, para ello y según el EsIA se contará con la presencia de un arqueólogo durante la fase de movimiento de tierras para que supervise todos los trabajos a desarrollar y determine la existencia de evidencias arqueológicas.

Según la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural no se ha detectado afección directa a elementos del patrimonio arqueológico, aun así, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras que serán recogidas en el condicionado del presente informe ambiental.

Por otro lado, el área de implantación del proyecto no afectará a vías pecuarias existentes. En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias y caminos públicos deberá contar con las autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de

la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y el correspondiente ayuntamiento, respectivamente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

Finalmente, en el entorno cercano de la planta solar proyectada no existen Montes de Utilidad Pública, por lo que no se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La Planta solar fotovoltaica contribuirá positivamente a la protección y cuidado medio ambiental contribuyendo a reducir los problemas de cambio climático ocasionados por la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía. De igual manera, la planta solar no presentará los impactos asociados a otros tipos de energía convencional, como la formación de ozono, la emisión de precursores de lluvia acida o el agotamiento de recursos.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

— Medio socioeconómico

La planta solar contribuirá a la mejora de la socioeconómica, puesto que se mejorará el nivel de servicios de la población del entorno a través de la creación de puestos de trabajo, a saber: servicios de ingeniería y consultoría, constructores de obra civil, montadores electro-mecánicos de equipos, etc. Además, contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

Un impacto a tener en cuenta es la posible afección a los usos potenciales, en este caso el principal uso es el ganadero, el cual es completamente compatible con la explotación del proyecto, ya que el ganado podrá seguir haciendo uso de las áreas del parque fotovoltaico, además se ha intentado en todo momento que la afección con la construcción e instalación de la planta fotovoltaica sea la mínima.

— Sinergias

En el EsIA, la promotora incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta solar fotovoltaica "Alconchel 2021" y su infraestructura de evacuación con proyectos planificados en el entorno, que corresponden con la planta fotovoltaica "Alconchel 2020" y su infraestructura de evacuación que comprende una SET y la línea aérea de evacuación desde la SET "Alconchel 2020" hasta la SET de Alconchel.

El estudio sinérgico de los proyectos ofrece una visión global de los efectos sobre el medio, y permite gestionar las medidas preventivas, correctoras y complementarias de una forma más coherente y efectiva, siendo las medidas propuestas en ambos estudios, coherentes con este precepto. Además, los efectos sinérgicos del proyecto, con relación a los proyectos relacionados, serán asíncronos en la fase de construcción de "Alconchel 2021" y coetáneos en la fase de explotación con diferente finalización para cada uno de ellos.

Según el EsIA no se considera que exista un efecto sinérgico negativo tanto al medio natural como al antrópico, en gran parte por la pequeña entidad de los proyectos considerados y la elección adecuada del terreno donde se instalará el nuevo. De forma individual el impacto es compatible con el medio e igualmente de forma conjunta es compatible y poco significativa. La presencia de ambos proyectos de forma conjunta no genera nuevos impactos a considerar, más bien, la proyección de varios proyectos en un entorno próximo ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

— Vulnerabilidad del proyecto

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y R.D. 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, además de declaración jurada donde el titular de la instalación expone que aportará e inscribirá el Plan de Autoprotección en el Registro Autonómico con carácter previo al inicio de la actividad.



En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

A. Medidas preventivas y correctoras de carácter general

1. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
2. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
3. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
4. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
6. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes

de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

7. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
8. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
9. En el caso de producirse cruzamiento alguno con vías pecuarias, el promotor deberá pedir autorización a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.
10. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
11. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

B. Medidas a considerar en la fase de construcción

12. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
13. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno y se eviten así molestias y se minimice la posible afección por ruidos.



14. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
15. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
16. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
17. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
18. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
19. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
20. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
21. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
22. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
23. Se llevará a cabo la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para

albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

24. Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.
25. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.
26. El vallado dispondrá de placas visibles de señalización de 20 por 20 cm para evitar colisión de avifauna. Serán de color blanco y mates, sin bordes cortantes.
27. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
28. Los movimientos de tierras serán exclusivamente para los caminos y zanjas de cableado. No se realizarán acondicionamientos del terreno para la instalación de paneles, ni se realizarán desbroces de la capa de tierra vegetal en áreas de implantación, únicamente se realizarán desbroces de vegetación, sin decapado de tierra vegetal.
29. Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
30. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
31. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.



C. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación

32. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
33. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
34. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive. En su defecto se podrá realizar con maquinaria que no afecten al suelo (desbrozadoras).
35. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
36. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
37. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
38. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

D. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad

39. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

40. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Medidas compensatorias

41. El promotor patrocinará, mediante acuerdos de custodia del territorio de 1 ha de superficie en el interior del ZEC "Sierras de Alor y Monte Longo" durante la vida útil de la planta.

42. El promotor colocará una caja nido tipo cernícalo/lechuza de corcho-cemento (DEMA) cada 10 ha de planta en postes de madera de 4 m de altura.

43. Colocación de 4 posaderos para rapaces en el perímetro de la planta para favorecer la población de estas especies.

44. Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.

45. Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 Ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).

46. Colocación de 5 refugios de insectos en el entorno de la planta.

47. El promotor contribuirá en la financiación a la campaña de conservación de aves esteparias en una superficie equivalente al 20 %de la superficie de la planta.

48. El promotor realizará un muestreo de anfibios, reptiles y avifauna antes del inicio de las obras y anualmente durante los cinco primeros años de la fase de explotación.

49. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

50. Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.

5. Programa de Vigilancia Ambiental

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.



- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.
- El resultado de los muestreos de fauna y seguimiento de la mortalidad de la avifauna, así como el resultado de la ejecución de las medidas compensatorias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, de acuerdo con lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de la planta solar fotovoltaica "Alconchel 2021" a realizar en el término municipal de Alconchel, cuyo promotor es Alter Enersun, SA, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I de dicha Ley, siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

